

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ METROPOLITANA

RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-050-2022
De 31 de marzo de 2022

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB”** cuyo promotor es el **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB S.A.**

El suscrito Director Regional encargado, del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB S.A.**; persona jurídica registrada en el Registro Público a Folio No. 474711 cuyo representante legal es el señor **ALVARO MENELIO VARGAS MILORD**, varón mayor de edad de nacionalidad panameña, con número de cédula de identidad personal No. 8-362-926, propone realizar el proyecto denominado **“CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB”**.

Que en virtud de lo antedicho, el 23 de marzo 2022 que la sociedad **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB S.A.**; presentó la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, proyecto denominado **“CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB”**, ubicado en el corregimiento Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de los profesionales personas naturales el señor **GILBERTO ANTONIO ORTIZ ANGULO** (IAR-168-200) y el señor **JOSE ANTONIO GONZALEZ** (IRC-009-2019), debidamente inscrito en el registro de consultores lleva el Ministerio de Ambiente.

Que de acuerdo a la documentación aportada y complementaria por el peticionario junto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto objeto del aludido estudio consiste: en la habilitación de un terreno para implementar un centro deportivo con diferentes espacios para las facilidades: vestidores, baños, oficinas, depósito de implementos deportivos, sala de reuniones y de prensa, salón de trofeos y ventas de souvenirs, cabinas para medios televisivos y de radio, palcos especiales, gradas, áreas para entrenamiento, primeros auxilios, espacios para venta de refrescos y alimentos.

Que el proyecto se desarrollará sobre la Finca N°. 43270 (F) con código de ubicación 8712, con una superficie de 21 ha 8090m² 46 dm², propiedad de la sociedad **INVERSIONES Y TRANSACCIONES INMOBILIARIAS, S.A.**; con folio N°. 181656 (S), localizado en el corregimiento de Juan Díaz, distrito de Panamá y provincia de Panamá, la cual dio autorización para el desarrollo de la construcción de un complejo deportivo de categoría FIFA en dicho predio.

Las coordenadas de localización presentadas en el documento de EsIA, del proyecto según DATUM de referencia WGS 84 fueron:

ESTE	NORTE
671331	997257
671352	997174
671453	997248
671491	997272
671450	997347

Que dichas coordenadas fueron enviadas el día 28 de marzo del 2022, vía correo electrónico para su revisión al Departamento de Geomática de la Dirección Nacional de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente y que en fecha 31 de marzo del 2022 mediante nota **GEOMATICA-EIA-**

CAT-I-0208-2022, se informa lo siguiente: "...con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie aproximada de 01 ha + 2,932.13 m². El cual se ubica fuera de los límites del SINAP. De acuerdo con el Diagnóstico Cobertura de Bosques y Otras Tierras Boscosas, 2019 el proyecto se ubica en la categoría de "Otras tierras"; según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VII-No arable, con limitaciones muy severas, apta para pastos, bosques, tierras de reserva...".

Que el 24 de marzo de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente emitió el **PROVEÍDO DRPM-SEIA-047-2022**; a través del cual **ADMITE** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto **"CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB"** y **ORDENA** el inicio de la Fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que el 11 de febrero del 2022, se aplicaron encuestas presentada por el promotor en el EsIA, lo cual consideró los resultados obtenidos en la aplicación de esta técnica, ponderando las observaciones formuladas por la ciudadanía, según lo informado en el estudio de impacto ambiental

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **"CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB"**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, mediante Informe Técnico DRPM-SEIA-053-2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mismo cumple los requisitos dispuestos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, propone medidas de prevención y mitigación apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo del proyecto.

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **"CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB"**, cuyo promotor **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido estudio, el informe técnico respectivo y la presente resolución, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR** del proyecto denominado **"CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB"**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. El promotor deberá indicar por medio de nota, a la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente del inicio de ejecución de su proyecto.
- c. Tramitar en la Dirección Regional de Panamá Metropolitana el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, previo inicio de la construcción.
- d. Construir una cerca perimetral, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- e. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, un (1) informe cada tres (3) meses una vez iniciado la fase de construcción y un (1) informe final; sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta resolución. Estos informes deberán ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor. Se deberá entregar un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (CD).
- f. El promotor del proyecto deberá presentar en el primer informe de seguimiento, un Plan de Contingencia que identifique los escenarios de riesgos, estrategias de protección ante incidentes,

- medidas de contingencias y mitigación necesarias para todos los casos de riesgos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
- g. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura (Mi Cultura), el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
 - h. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 036-03 de 17 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Oficial No. 24892 de 22 de septiembre “Por el cual se establece una Política Nacional de hidrocarburos en la República de Panamá y se toman otras medidas”.
 - i. Cumplir con la Ley 6 de 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
 - j. El promotor del proyecto dentro del primer informe de implementación de las medidas de prevención y mitigación, deberá presentar Certificación de aprobación del Sistema de tratamiento de aguas residuales emitida por la entidad competente.
 - k. Cumplir con el Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre descargas de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
 - l. Promotor del proyecto deberá presentar en el primer informe de seguimiento un plan de reciclaje y responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos, que se generarán en el área de desarrollo del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las fases de construcción, operación y abandono; cumpliendo con la ley 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.
 - m. Contar con letrinas portátiles en la fase de ejecución y presentar en los informe de seguimiento evidencia de su disposición final.
 - n. Colocar dentro del área del proyecto letreros informativos, preventivos y de conservación de los recursos naturales.
 - o. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000, que reglamenta la salud, la higiene en la industria de la construcción.
 - p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 que adopta el Reglamento para la Higiene y Seguridad Industrial para el Control de la Contaminación Atmosférica en ambientes de Trabajo producidas por Sustancias Químicas.
 - q. Cumplir con el Decreto No. 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el Reglamento para el Control de Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así como también en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
 - r. Cumplir con el Reglamento COPANIT 45-2000 Sobre Higiene y Seguridad en ambiente de trabajo donde se genera vibraciones.
 - s. El promotor deberá cumplir con lo establecido en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, según lo que le aplique.
 - t. Todas las actividades que se realicen como parte del desarrollo del proyecto, deberán emplear metodologías y técnicas adecuadas que eviten la afectación a las zonas circundantes.
 - u. El promotor deberá cumplir con lo establecido en la Resolución AG-0072-2009 que declara como Refugio de Vida Silvestre Bahía de Panamá, específicamente en el artículo 4, zona de amortiguamiento.
 - v. Presentar en el primer informe un Plan de Restauración Ambiental a fin de enriquecer una hectárea (1ha) con especies de mangle en coordinación con el Ministerio de Ambiente, debido a la colindancia con el Humedal Bahía de Panamá y Refugio de Vida Silvestre, como lo establece la Resolución N°. DM-0207-2021, del 28 de abril del 2021, por el cual se aprobó el Manual de Técnicas de Restauración para áreas degradadas de manglar en Panamá.
 - w. De llegar a presentarse cualquier conflicto durante el desarrollo del proyecto, que ocasione afectaciones a la población contigua al mismo, el promotor del proyecto deberá actuar siempre mostrando su mejor disposición y buena fe en función de conciliar con las partes involucradas, de ser necesario presentar un programa de resolución de conflicto.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Metropolitana, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación al proyecto “CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB”, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 7. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente resolución empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. NOTIFICAR al **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB S.A.**, de la presente resolución.

Artículo 10. ADVERTIR al **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB S.A.** que contra la presente resolución, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 03 de junio de 2019, demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Treinta y un (31) días, del mes de Marzo, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ENRIQUE CASTILLO
Director Regional, encargado.



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
ENRIQUE CASTILLO GONZÁLEZ
IDONEIDAD: 356-80-M10

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
JUAN DE DIOS ABREGO
IDONEIDAD: 2,904-93-M08


JUAN DE DIOS ABREGO
Jefe de la Sección
De Evaluación de Impacto Ambiental.

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 1 de 4 de 2022, siendo las
10:15 de la mañana, Notifiqué
personalmente a Alvaro Valdés
de la presente Resolución
Alvaro Valdés
Notificado
Cédula 8-362916 Quien Notifica
Cédula 3-715-1202

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **“CENTRO DEPORTIVO TAURO FUTBOL CLUB”**

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

PROMOTOR: **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TAURO FUTBOL CLUB**

Tercer Plano: S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 01 ha + 2,932.13 m²

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I, APROBADO POR
EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN
DRPM-SEIA- 050 - 2022 DE 31 DE Marzo DE 2022.

Alvaro Valles

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-362 926

No. de Cédula de I.P.



Firma

14 22

Fecha